



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

103 L

09 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 6°, EL ARTÍCULO 7° FRACCIÓN I, Y SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 3° LAS FRACCIONES XXII Y XXIII, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 12 LA FRACCIÓN XXV DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO NORBERTO ANTONIO MARTÍNEZ SOTO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, Norberto Antonio Martínez Soto, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 6°, la fracción I del artículo 7° y se adicionan los incisos XXII y XXIII al artículo 3°; de igual forma, se implementa la fracción XXV al artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En todo México sin ser Michoacán la acepción, una de las principales causas de la migración es el cambio climático derivado de fenómenos naturales como desastres meteorológicos, inundaciones, terremotos, ciclones, maremotos, trombas, y por otra parte por el deterioro ambiental ocasionado por las actividades humanas. Ambos factores hasta el momento han dificultado determinar una relación lineal y causal entre el cambio climático y la migración pues intervienen varios y diversos factores sociales, económicos, medioambientales e incluso ideológicos que determinan esta variante en el desarrollo de las comunidades.

Esta situación conlleva graves consecuencias en la vida cotidiana de la sociedad michoacana ya que en muchas poblaciones del estado, un gran número de personas se han visto en la penosa necesidad de migrar de manera interna y externa en busca de un mejor nivel de vida convirtiéndose así en migrantes climáticos.

Entendemos por concepto de Migrantes Climáticos: son las personas que se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia a consecuencia del cambio climático también se consideran víctimas de una migración forzada e incluso refugiados ambientales.

En algunos casos esta migración forzada se da por parte solo de él o la jefa de familia quien cambia su lugar de residencia con la finalidad de brindar

sustento económico de su familia, dejando muchas veces en condiciones de abandono a sus integrantes, o en el mejor de los casos al cuidado de los abuelos, hermanos mayores o familiares cercanos, esta situación se convierte en un grave problema social ya que muchos niños, niñas, y jóvenes, quedan en estado de vulnerabilidad hacia factores de violencia, discriminación y peor aún a merced de muchos males que aquejan actualmente nuestra sociedad como son los vicios, la vagancia y el crimen organizado.

En otros supuestos la migración se da de manera colectiva en la cual familias completas se trasladan a otras demarcaciones dentro y fuera del país debido a que en sus comunidad de origen ya no cuentan con las condiciones adecuadas para el sano desarrollo de las mismas, dejando poblaciones completas en el abandono con todo lo que ello implica, obligándolas a comenzar de cero en diferentes ciudades experimentando así casos de pobreza y hambre en la mayoría de los casos, dejando atrás sus propiedades y pertenencias.

La migración forzosa tiene al menos cuatro formas de entorpecer el desarrollo: incrementa la presión sobre las infraestructuras y servicios urbanos, mina el crecimiento económico, aumenta los riesgos de conflictos entre los mismos migrantes, empeora los indicadores sanitarios, educativos y sociales.

Esta situación implica muchas veces que dichas familias recurran a emigrar a otros países siendo el principal destino la unión americana a la cual acuden regularmente de manera ilegal, exponiéndose así familias completas a los riesgos que conlleva cruzar la frontera por parajes de alta peligrosidad en los cuales algunos de sus integrantes muchas veces no sobreviven, y en caso de lograr su objetivo se encuentran con muchas barreras como lo es el desconocimiento del idioma inglés y la discriminación racial, esto sin contar que si son detenidos por la patrulla fronteriza pueden ser llevados presos y posteriormente deportados en peores condiciones que en las que se encontraban.

Es así que muchas de las personas que migran no lo hacen voluntariamente sino más bien se ven obligados a cambiar su lugar de residencia y por lo tanto son considerados migrantes ambientales.

No omito destacar que una de las principales causas del cambio climático se deriva de la explotación minera, la deforestación, la falta de acceso a energías limpias, el cambio de uso de suelo ya sea para asentamientos

urbanos o para la explotación de la tierra en nuestro estado principalmente para la producción de aguacate, y el uso desmedido de productos contaminantes como plásticos y cartón de un solo uso, así como de aerosoles y emisores de gases que dañan directamente la capa de ozono.

Otra de las principales causas del deterioro ambiental se deriva de la actividad industrial que contamina considerablemente los mantos acuíferos principalmente. Si bien dichas industrias generan un importante número de empleos, también derivan su actividad en escasas de condiciones para el desarrollo de las personas que no participan laboralmente de estas grandes empresas obligándolos así a migrar.

A consecuencia de dicha contaminación y erosión de los suelos las estaciones del año se han visto terriblemente afectadas complicando así el desarrollo de las actividades agrícolas, y la explotación medida y responsable de los recursos forestales así como la dificultad para la crianza moderada de animales de consumo humano. Lo anterior sin mencionar la escapes de agua que se deriva de las situaciones antes mencionadas.

Un ejemplo muy claro en nuestro estado de migración climática se dio en el año 2010 en el municipio Mineral de Angangueo en el que a causa de una tromba en combinación con la explotación desmedida de las minas que se encuentran en la localidad, se dieron una serie de deslaves e inundaciones que cobraron la vida de un gran número de pobladores y causaron un nivel de destrucción severo dejando irreconocible el lugar inclusive desapareciendo varias calles y viviendas, derivado a este suceso un grupo considerable de familias opto por solicitar asilo político en los Estado Unidos de Norte América, principalmente en el estado de Texas, en el cual se asentaron para dedicarse principalmente a actividades agrícolas de construcción, lugar en donde habitan hasta el día de hoy.

Actualmente no existe en nuestra legislación local específicamente en la Ley para la atención y protección de los migrantes y sus familias del Estado de Michoacán de Ocampo, los conceptos de migración ambiental, migrante climático, migración forzada por cambio climático y refugiados ambientales, es por ende que la presente iniciativa tiene una relevancia e incluso trascendencia a nivel nacional e internacional, ya que dicho tema está ausente en la mayoría de las agendas políticas no solo de nuestro país sino de

muchas naciones del mundo que hasta el día de hoy no han puesto interés en la este tipo de migración que entorpece el desarrollo de la sociedad y que afecta de forma directa la vida de las personas en diversos aspectos. Si bien se han llevado acciones e iniciativas en el ámbito de lo local con la intención de mejorar la condición del medio ambiente y el desarrollo sustentable, la falta de desarrollo y aplicación de las mismas concluye en una migración forzada que lacera severamente a nuestra comunidad.

En contraste otros países de avanzada han adoptado políticas públicas en la materia dando incluso el título de “refugiados ambientales” con los beneficios que dicha denominación conlleva incluyendo el asilo político a las personas que por esta causa se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia.

El objetivo de la presente iniciativa es crear un marco jurídico que permita asignar responsabilidades específicas en materia de migración ambiental.

Es por ello que pongo a consideración del pleno incrementar en la Ley de la materia dichos conceptos ya que no obstante es una Ley de reciente creación en la que aún no existen, por ende el conceptualizar dichos términos es el inicio para generar responsabilidades y a su vez un parte aguas para poder seguir legislando en la materia.

Considero importante destacar que recientemente por iniciativa de la Secretaría del Migrante de nuestro Estado en coordinación con diferentes dependencias públicas Estatales, Municipales y organismos descentralizados, se han llevado a cabo una serie de foros denominados “Migración y cambio climático” en los cuales se ha expuesto la relevancia del tema y sus efectos así como la necesidad urgente de legislar en la materia.

En conclusión la migración derivada del cambio climático nos atañe directamente a todos especialmente a los michoacanos que conformamos una de la principales comunidades migrantes tanto al interior del país como el la Unión Americana y Canadá.

Para mejor referencia, se contrasta a continuación el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa, de acuerdo a lo siguiente:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS
MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA INICIATIVA
<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Artículo 6. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo y desarrollo económico, rural y social, entre otras que los beneficien.</p> <p>Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:</p> <p>I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración...</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II SECRETARÍA DEL MIGRANTE</p> <p>Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>XXII.- Migrantes Climáticos: Las personas que se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia a consecuencia del cambio climático</p> <p>XXIII.- Refugiados ambientales: las personas que a consecuencia principalmente de desastres ambientales y meteorológicos se ven forzadas a cambiar su lugar de residencia</p> <p>Artículo 6. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo y desarrollo económico, rural y social, migración ambiental, entre otras que los beneficien.</p> <p>Artículo 7. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:</p> <p>I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración, entre ellas el cambio climático</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN II SECRETARÍA DEL MIGRANTE</p> <p>Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>XXV.-implementar las acciones necesarias para prevenir la migración ambiental y contrarrestar las causas generadoras de la migración forzada por el cambio climático.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 6°, la fracción I del artículo 7° y se adicionan los incisos XXII y

XXIII al artículo 3°; de igual forma, se implementa la fracción XXV al artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XXII. *Migrantes Climáticos:* La personas que se ven obligadas a cambiar su lugar de residencia a consecuencia del cambio climático

XXIII. *Refugiados ambientales:* las personas que a consecuencia principalmente de desastres ambientales y meteorológicos se ven forzadas a cambiar su lugar de residencia

Artículo 6°. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo y desarrollo económico, rural y social, migración ambiental, entre otras que los beneficien.

Artículo 7°. En la generación de las políticas públicas a cargo de los órganos del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración, entre ellas el cambio climático

Sección II Secretaría del Migrante

Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

...

XXV. Implementar las acciones necesarias para prevenir la migración ambiental y contrarrestar las causas generadoras de la migración forzada por el cambio climático

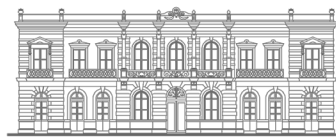
TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO de Michoacán
de Ocampo, a los veintiocho días del mes de agosto
del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. Norberto Antonio Martínez Soto



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx